



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Secretaría

**TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° INTERNO 121008/
STP17852-2021
CUI. 1001020400020210253000
GLORIA MARIA CANTILLO VANEGAS**

AVISO DE ENTERAMIENTO

Se fija hoy veintiocho (28) de enero de 2022, por el término de ocho (08) días, el presente aviso de enteramiento, para notificar que la Sala de Decisión de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del H. Magistrado doctor DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRAN, mediante fallo del quince (15) de diciembre de 2021, **RESOLVIÓ PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental al debido proceso de **Gloria María Cantillo Vanegas**. **SEGUNDO: ORDENAR** a la Fiscalía General de la Nación, a través de la Fiscalía Cuarenta y Cuatro Delegada Coordinadora de Unidad de Indagación e Instrucción de la Ley 600 de 2000 Seccional Atlántico o quien haga sus veces, **que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este fallo, proceda a adelantar las diligencias necesarias con el fin de establecer la ubicación real del proceso identificado radicado N° 08001310400620110013000 (número interno fiscalía 284.140) que se sigue contra Julio Flórez Jiménez, por el punible de estafa**. Lo anterior, a fin de que se pronuncie de fondo acerca de solicitud de levantamiento de la medida cautelar que opera sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 45 N° 70-17 de la ciudad de Barranquilla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 040 - 138280, de propiedad de la accionante. Para tal efecto, la Fiscalía Cuarenta y Cuatro Delegada podrá solicitar las copias del expediente que se encuentran en poder del Juzgado Once Penal del Circuito de Barranquilla. **TERCERO: ORDENAR** a la Fiscalía General de la Nación, a través de la Fiscalía Cuarenta y Cuatro Delegada Coordinadora de Unidad de Indagación e Instrucción de la Ley 600 de 2000 Seccional Atlántico o quien haga sus veces, que en el término máximo de dos (2) meses contados a partir de la expedición del presente fallo, efectúe la reconstrucción del expediente identificado radicado n° 08001310400620110013000 (número interno fiscalía 284.140), en caso de que el mismo no sea ubicado físicamente. Luego de lo cual, dentro del ámbito de sus funciones, en el término máximo de cinco (5) días siguientes a la reconstrucción del expediente, deberá resolver la petición presentada por la accionante de levantamiento de la medida cautelar. Acción de tutela interpuesta por **Gloria María Cantillo Vanegas** contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, la Fiscalía General de la Nación, la Fiscalía Cuarenta y Cuatro Delegada Coordinadora de Unidad de Indagación e Instrucción de la Ley 600 de 2000 Seccional Atlántico, la Dirección Seccional de Fiscalías de Barranquilla y el Juzgado Once Penal del Circuito de esa misma ciudad, por la presunta vulneración de sus garantías fundamentales al debido proceso y dignidad humana. Al trámite fueron vinculados la Fiscalía Treinta y Siete de la Unidad de Patrimonio y Fe Pública de Barranquilla, la Fiscalía Cuarenta y Siete de la capital del Atlántico, la Inspección de Policía de Barranquilla, la Procuradora Regional del Atlántico, Julio Flórez Jiménez y el abogado Manuel Echeverría Franco, en calidad de defensor del anterior. Contra la mentada decisión, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, procede la impugnación, la cual deberá interponerla dentro de los tres (3) días siguientes a la presente notificación. En caso contrario, las diligencias se remitirán a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Lo anterior con el fin de notificar a **AL ABOGADO MARTIN CHAVEZ CARBONELL abogado representante de víctimas y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso 08001310400620110013002** terceros y a quien interese dentro del proceso bajo el presente trámite constitucional.

En caso de hacer uso de la impugnación, puede hacerla llegar por este mismo medio al correo electrónico secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

De igual forma, copia del mismo será publicado en la página WEB de esta Corporación.

HÉCTOR LEONEL BLANCO MALDONADO
Auxiliar Judicial II

GLORIA JARAVA